



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.

Quienes suscribimos, **Oscar Daniel Avitia Arellanes, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Jael Argüelles Díaz, Elizabeth Guzmán Argueta, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Leticia Ortega Márquez, María Antonieta Pérez Reyes, Pedro Torres Estrada, Rosana Díaz Reyes y Brenda Francisca Ríos Prieto** en nuestro de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno, el siguiente proyecto con carácter de **DECRETO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La educación inicial en nuestro país ha tenido un gran impacto en la sociedad mexicana, así como en el sistema educativo. Su primer precedente se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, donde se previó el servicio de guardería como una prestación de seguridad social en favor de las madres trabajadoras. Años después se conformó la Asociación Nacional de Protección a la Infancia, la cual creó “La



Gota de Leche”, una asociación que sostenía diez hogares infantiles. Posteriormente, en 1937, estos hogares infantiles cambiaron su denominación por “guarderías infantiles”. No fue hasta 1943 cuando la entonces Secretaría de Salubridad y Asistencia desarrolló programas de atención materno-infantil. Más tarde, con la fundación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), las instancias infantiles se multiplicaron en las secretarías de los estados, aunque solo ofrecían servicios asistenciales.

En ese sentido, han existido múltiples avances que han mejorado la calidad del servicio para niñas, niños y sus familias, tanto en infraestructura como en programas y lineamientos. Un hito relevante en esta evolución lo constituyen las estancias infantiles, surgidas a partir de la década de 1970 bajo el impulso de la Secretaría de Desarrollo Social (entonces Secretaría de Programación y Presupuesto) y, posteriormente, con el Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, implementado en 2007 por la extinta Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).

Este programa amplió la cobertura a sectores vulnerables no afiliados a los sistemas de salud, IMSS o ISSSTE, atendiendo a niños de uno a cuatro años (y hasta cinco años once meses en casos de discapacidad), con subsidios directos a las familias y requisitos de operación que garantizaban estándares mínimos de seguridad, higiene y nutrición.

Ahora bien, con la reforma al artículo 3.^º constitucional en el mismo año 2019, se produjeron cambios de suma importancia en este nivel educativo. Por un



lado, se estableció la obligatoriedad de la educación inicial con la puesta en marcha de los **Centro de Atención Infantil (CAI)** y, en consecuencia, pasó a formar parte de la educación básica, junto con los niveles de preescolar, primaria y secundaria.

De igual forma, es bien sabido que la educación inicial es el primer nivel educativo dirigido a niñas, niños y sus familias, de cero a tres años. En este nivel se reconoce a las niñas y los niños como titulares de derechos y aprendices competentes, priorizando el afecto y la crianza compartida entre el personal educativo, la familia y adultos capacitados. Así, la educación inicial tiene como propósito fortalecer el desarrollo cognoscitivo, físico, afectivo y social, e incluye orientación a madres y padres de familia.

Dado que en este tipo de educación existen dos modalidades **la escolarizada y la no escolarizada**, sus diferencias son las siguientes: **la modalidad escolarizada** tiene el objetivo de brindar atención a niñas y niños desde los 45 días de nacidos hasta los tres años de vida, en espacios físicos habilitados para tal fin, con educación y cuidados en horarios determinados. Sus principales instituciones son los Centros de Educación y Cuidado Infantil (CECI), los Centros de Atención Infantil (CAI) y los Centros Comunitarios de Atención a la Primera Infancia (CCAPI). Por su parte, la modalidad **no escolarizada** busca acompañar a las familias en la crianza de los menores desde el embarazo y durante los primeros tres años de vida. Se trabaja de manera flexible en espacios comunitarios que pueden tener otros usos, como clínicas de salud, guarderías particulares, residencias particulares o espacios



al aire libre, entre otros, con personal dedicado a prestar servicios particulares. No dependientes del sector público. Las sesiones con los infantes, así como sus horarios, se acuerdan directamente con madres, padres, mujeres embarazadas, tutores y personas cuidadoras.

De acuerdo con las necesidades actuales de nuestro país, es de suma importancia ejercer mayor control sobre el plan y programas dirigidos a los centros de atención infantil, para implementarlos también en la modalidad no escolarizada y garantizar así la calidad educativa en el primer contacto de niñas y niños con la educación.

Al hacer obligatoria la implementación del plan y programas emitidos por la Secretaría de Educación Pública en dicha modalidad, se asegura su calidad educativa. A su vez, existen cientos de centros infantiles privados, conocidos comúnmente como **“Guarderías”** que actualmente no se encuentran alineados con esta normatividad educativa.

En resumidas cuentas, unificar la obligatoriedad en ambas modalidades en relación con el plan y programas emitidos por la Secretaría de Educación Pública representa un avance significativo, en concordancia con las políticas públicas federales que velan por el interés superior de la primera infancia mexicana. Estas acciones reflejan el compromiso de la presidenta de México, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, quien tiene la firme convicción de apoyar la educación en nuestro país. Un claro ejemplo de ello fue el pasado



30 de abril de 2025, en Ciudad Juárez, con el inicio de los primeros cinco Centros de Educación y Cuidado Infantil en dicha localidad.

Esta medida no solo armoniza los estándares pedagógicos en todos los entornos de atención, sino que fortalece la equidad educativa, reduce las brechas de acceso en comunidades rurales, indígenas y marginadas, y consolida el derecho constitucional a una educación inicial de calidad desde los primeros días de vida. Al garantizar la aplicación uniforme de ambas modalidades, se sientan las bases para un desarrollo integral que impacte positivamente en la trayectoria escolar y el bienestar social a largo plazo. Es por tal motivo que se somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto con carácter de:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y adiciona el artículo 34 de la Ley Estatal de Educación para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Actual	Propuesta
ARTÍCULO 34. Los servicios de educación inicial se sujetarán a los lineamientos generales expedidos por la Secretaría de Educación Pública.	ARTÍCULO 34. Los servicios de educación inicial, tanto escolarizados como no escolarizados en el Estado de Chihuahua, se sujetarán de manera



	<p>obligatoria a los lineamientos generales, plan y programas expedidos por la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>Las Autoridades Educativas Locales, así como los prestadores de servicios para la Educación Inicial dedicada a la Primera Infancia en centros privados, deberán implementar integralmente dicho plan y programas, adaptándolos a las necesidades locales sin alterar su propósito, y reportar anualmente su cumplimiento a la autoridad educativa competente.</p>
--	--

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



ARTÍCULO SEGUNDO. - La Secretaría de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, deberá emitir, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de este decreto, las disposiciones administrativas necesarias para la implementación de los planes y programas de educación inicial, en las modalidades Escolarizada como no Escolarizada, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO TERCERO. - La Secretaría de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua establecerá, dentro de los 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor del decreto, un sistema de supervisión, evaluación y vigilancia con la finalidad de garantizar y verificar el cumplimiento de los planes y programas de educación inicial. Elaborando reportes anuales correspondientes respecto del cumplimiento de lo establecido por las autoridades educativas.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO a través de la Oficialía de Partes del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 04 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



ATENTAMENTE,

DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES

**DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA
SOTELO**

DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ

DIP. ROSANA DÍAZ REYES

DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA

DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS

DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO

DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ

DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”



DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA

DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS PRIETO

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa con carácter de decreto a fin de reformar el artículo 34 de la ley estatal de educación para el estado de chihuahua